

diciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado, y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1983-84 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera podrán ser adscritos como funcionarios interinos entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión

8919

ORDEN de 18 de marzo de 1983, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 25 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, en turno libre, existentes en el País Vasco, en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, en expectativa de ingreso, con arreglo a las siguientes:

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial que se convoca en expectativa de ingreso es de 25; del total de plazas convocadas corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre; 6.

El total de las plazas se distribuirán de la siguiente forma:

Asignatura	Plazas convocadas			
	Turno libre		Turno reserva	
	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara
Prácticas del Metal ...	1	1	—	1
Prácticas Electricidad ...	—	1	1	1
Prácticas Electrónica ...	1	2	—	—
Prácticas Automoción ...	1	1	—	1
Prácticas Imagen y Sonido ...	1	1	—	—
Prácticas Administrativas y Comerciales ...	—	1	1	1
Prácticas Informática ...	1	1	—	—
Prácticas Sanitarias ...	1	1	—	—
Prácticas Peluquería ...	1	1	—	—
Prácticas Hostelería ...	1	1	—	—
Total ...	8	11	2	4

Las plazas de los turnos libre y reserva serán acumulables entre sí.

Para poder optar a las plazas en euskara es condición indispensable aprobar previamente a la fase de oposición unas pruebas conducentes a demostrar el conocimiento del euskara.

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública; en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio; en el Real Decreto 3913/1982,

en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección de Servicios.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir plazas situadas en otras Comunidades Autónomas ni en el resto del Estado.

11.2 Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre que dé acceso al mismo Cuerpo.

11.3 Los aspirantes que concurren a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que son las siguientes, en la respectiva rama:

Maestros Industriales.

Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Bachilleratos Laborales Superiores y, además, para la rama sanitaria.

Ayudantes Técnicos Sanitarios. Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de la convocatoria de oposición libre para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en sus respectivas ramas.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Los que se presenten por el turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, deberán estar prestando servicios en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en el Cuerpo de Maestros de Taller (A35).

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Delegaciones Territoriales.

3.2 *Organo a quien se dirige.*—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar en este turno, por su reserva de Ley 70/1978, y tengan derecho a ello, habrán de presentar su solicitud en el territorio donde estén en activo en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.3 *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4 *Importe de los derechos.*

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expedientes ascenden a 2.040 pesetas, y 160 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 2.200 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», y ante la Dirección de Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que, igualmente, se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*—Publicará la lista provisional, la Dirección de Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Educación entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Gabinetes de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del euskara. A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto Vocal resultante de éste no fuera vascoparlante se repetirá el sorteo de este último, hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición.

5.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 *Constitución de los Tribunales.*

5.4.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección de Servicios, la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.4.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Servicios, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.4.3 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5 Los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección de Servicios el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por el turno de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 y 7 de julio de 1983, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 *Exclusión de los aspirantes.*

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se pareciera inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Dirección de Servicios.

6.4 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial de Estado» de 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas.

En la programación se expondrán, además de los contenidos, criterios, justificación técnica y científica, los objetivos generales, para los tres niveles siguientes:

- A) La profesión y la especialidad, en Formación Profesional I y Formación Profesional II, respectivamente.
- B) Cada curso dentro de cada nivel.
- C) Cada tema que compone el curso académico.

En todos y cada uno de los temas que constituyen la asignatura a la que oposita, deberán ser descritos, con las especificaciones oportunas, los apartados siguientes:

- A) Metodología y material de motivación.
- B) Técnica pedagógica prevista utilizar y su justificación.
- C) Material didáctico a utilizar y su razonamiento.
- D) Ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos.
- E) Procedimiento de recuperación previsto.
- F) Sistema de evaluación previsto.
- G) Bibliografía.

Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente a la segunda parte del primer ejercicio.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.7 Desarrollo.

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que hace referencia la base 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda parte del ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por él mismo. El ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- Los materiales o instrumentos a emplear.
- Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas.

Concluida la realización de las dos partes de este ejercicio, los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá en su momento para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

II. Segundo ejercicio.—Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo del comienzo del primer ejercicio.

Si no fuese posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que propongan.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por haber alcanzado cinco puntos sobre diez en el ejercicio.

6.8 Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes si así no lo hicieran. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuran en aquella relación; asimismo se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2 Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libres y reserva de libre que le haya correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

1.ª Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por la reserva de turno libre, todas las plazas de esta reserva del turno se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

2.ª Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para parabar, excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiese participantes de ambos turnos.

3.ª En el caso de que hubiese plazas para la reserva de libre que no pudieran ser cubiertas por participantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3 En caso de que al confeccionar las listas de aprobados se produjesen empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.4 Los opositores que superen las fases de la oposición quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, el Departamento de Educación les comunique a medida que se produzcan vacantes de la asignatura correspondiente; de no incorporarse al destino indicado en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncian a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva, según las necesidades del servicio.

7.5 Los que superen la oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestar esta opción, la Dirección de Servicios les nombrará para una sola de las asignaturas.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en las plazas que les hayan correspondido.

8.2 Para el desarrollo y calificación de las prácticas la Dirección de Servicios dictará las instrucciones oportunas.

8.3 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Una vez superada la fase de prácticas se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la lista definitiva de aprobados habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Maestro de Taller interino o contratado del Departamento de Educación, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Los aspirantes que accedan a las plazas que requieran conocimiento del euskara deberán presentar el certificado de aptitud correspondiente.

9.3 Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no pueden hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial adscritos al País Vasco. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección de Servicios.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas en otras Comunidades Autónomas ni en el resto del Estado.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido que dé acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se dieren de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

CATALUÑA

8920

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de oposición libre.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas vacantes correspondientes a Cataluña.

En virtud de esto, por esta Orden, se convocan pruebas para la provisión de 174 plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de oposición libre, de acuerdo con las siguientes bases:

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 174, las cuales serán en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 83-84.

De las plazas convocadas 49 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Libres	Reserva	Total
Prácticas Administrativas	33	12	45
Prácticas automoción	26	9	35
Prácticas Delineación	7	3	10
Prácticas Electricidad	22	8	30
Prácticas Electrónica	22	8	30
Prácticas Informática de gestión	1	1	2
Prácticas Metales	7	3	10
Prácticas Peluquería y Estética	3	2	5
Prácticas Química	1	1	2
Prácticas Sanitarias	3	2	5

Las plazas del turno libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2 Sistema selectivo.—Las selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre; en la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener dieciocho años cumplidos.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida algunas de las titulaciones previstas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 12), y que figuren como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado en virtud de expediente disciplinar del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

2.1.8 Los que se presenten por el turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán estar prestando servicios en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en la fecha de la convocatoria como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller (A35EC) con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones deberán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.3 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria, deberán presentar instancia por duplicado, conforme con el modelo que hallarán a su disposición en el Servicio de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 Organos a quien se dirigen.

3.2.1 Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

3.3 Importe de los derechos.

3.3.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.040 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.230 pesetas.

3.3.2 El pago puede efectuarse en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Cuerpo al que aspiran.
- Asignatura para la que concurren a oposición.

La habilitación, o en su caso, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá adjuntarse a la instancia y el otro se entregará al interesado. En caso de que el pago se realice por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud la fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el original el interesado.